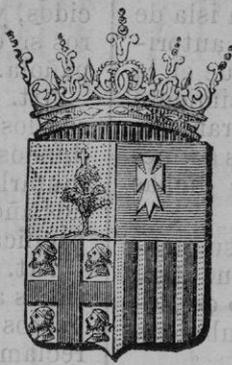


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 14 de Junio de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta que por conducto del Gobernador de la provincia de Castellon ha dirigido á este Ministerio la Comision provincial acerca de si en el presente reemplazo pueden ser admitidos como sustitutos, con arreglo al artículo 16 de la ley de 10 de Enero último, los que sin ser parientes dentro del cuarto grado se hallen sirviendo en la reserva ó disfrutando de licencia ilimitada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver afirmativamente la indicada consulta, y declarar en su consecuencia que el expresado artículo autoriza la sustitucion, bien por medio de parientes hasta el cuarto grado inclusive que reúnan las condiciones prevenidas en el cap. 16 de la ley de 30 de Enero

de 1856, bien por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando reciprocamente de obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido, aunque no sean parientes, previo reconocimiento de aptitud física del primero; cuyos dos medios de sustitucion podrán utilizarse ante las Comisiones provinciales únicamente dentro del término señalado en el artículo 147 de la citada ley de 30 de Enero, así por los mozos llamados á cubrir cupo, como por los que resulten excedentes del mismo en el actual reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Mayo, comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaria.—Ministerio de Ultramar.—Real orden.

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta disposicion sobre alza-



miento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 5 del mes actual, debidamente autorizado por S. M., y ordenar que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se dé de ella conocimiento á los representantes de España en el extranjero, para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.—Martin de Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

«*Gobierno general de la isla de Cuba.*—Una disposicion generosa puso término hace tres meses á los destierros impuestos gubernativamente por razones políticas en el Departamento de las Villas, para la isla de Pinos ú otros puntos del territorio de este Gobierno general, y posteriormente se ha ampliado la concesion comprendiendo tambien en ella á los destierros de los demás Departamentos; en cuya virtud, con raras y muy justificadas excepciones, no hay ya desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Si las circunstancias presentes de la situacion de la Isla fuesen dudosas, si la fuerza y la moral de la insurreccion conservaran más vigor y consistencia, preciso seria limitarse á este paso en la senda de la benignidad y del perdon; pero por fortuna, como para todos es visible, la pacificacion continua adelantando gradualmente; y este progreso positivo, aunque no tan rápido como lo fuera si las partidas insurrectas en lugar de huir presentasen resistencia, permite dar, dentro siempre de la esfera gubernativa, algun mayor ensanche á la política restauradora con que se curan en lo posible los males de todas las guerras; política que el Gobierno de España nunca ha hecho esperar más del tiempo necesario, y que sigue en Cuba con igual interés y empeño que en la Peninsula.

Por lo tanto, de conformidad con el Capitan general de Ejército, General en Jefe del de operaciones, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), he tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto quedan alzados todos los destierros gubernativos acordados por este Gobierno por motivos políticos, y se sobreseerán los expedientes que se hallen en tramitacion respecto á los mismos.

Art. 2.º Se alzarán igualmente los embargos gubernativos hechos á los insurrectos que se hayan acogido ó se acojan á indulto antes de la terminacion de la guerra.

Se exceptúan no obstante de la gracia de embargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los Jefes de la insurreccion, respecto á los cuales este Gobierno general se reserva adoptar las medidas que tenga por más conveniente, segun las circunstancias especiales de cada caso.

Art. 3.º Se desembargarán los bienes em-

bargados gubernativamente á infidentes fallecidos, y se entregarán á sus legítimos herederos si estos permanecen fieles á la nacion española.

Art. 4.º Devueltos los bienes á que se refieren los dos artículos anteriores, no podrán sus dueños ó peseedores venderlos, enajenarlos, permutarlos ni gravarlos de ningun modo hasta dos años despues de publicada oficialmente la pacificacion total de la Isla.

Art. 5.º Los productos de los bienes anteriores á la devolucion se consideran aplicados á gastos de guerra, y sus dueños sin derecho á reclamacion de ninguna clase.

Art. 6.º Ninguno de los embargados tendrá tampoco derecho á indemnizacion de especie alguna por ruina ó desperfecto que haya la finca ú objeto del embargo que se devuelva.

Art. 7.º Para facilitar en lo posible la devolucion de los bienes este Gobierno autorizará á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la Isla para que la efectúen en cada uno de los casos á los comprendidos en este decreto cuyos bienes radiquen en sus respectivas jurisdicciones, con las precauciones debidas, que se les comunicarán por la Secretaria del Gobierno general.

Art. 8.º Se activarán los procedimientos judiciales que actualmente se siguen contra infidentes hasta sobreseerlos ó fallarlos, segun proceda en justicia.

Art. 9.º Respecto de los bienes adjudicados al Estado por sentencia de Tribunal competente, el Gobierno de S. M. determinará oportunamente lo que juzgue más acertado.

Art. 10. Por la Secretaria del Gobierno general se expedirán cuantas disposiciones sean precisas para que los anteriores artículos tengan por quien corresponda el debido cumplimiento.

Habana 5 de Mayo de 1877.—Joaquin Jovellar.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la Real orden citada.

Zaragoza 12 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Negociado.—QUINTAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Por esta Direccion se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Logroño, lo que sigue:

«Vista la instancia en que esa Comision provincial solicita que la remision á la Caja de las filiaciones pertenecientes á los mozos excedentes de cupo tenga lugar en el mes de Setiembre, y que al efecto únicamente concurren á la ca-

pital los que hayan alegado defecto físico, falta de talla ó exención legal, dispensando de reconocimiento á los demás, esta Direccion general ha acordado poner en conocimiento de V. S. para que á su vez lo haga saber á la referida Comision provincial, que si bien el art. 7.º de la Real orden circular de 21 de Mayo, último declara vigente el 110 de la ley de 30 de Enero de 1856, el artículo 9.º de la misma circular previene que solo sean entregados en Caja personalmente los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, disponiéndose respecto de los demás en el artículo 10 de la citada Real orden y en el 14 de la expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 del propio mes de Mayo, que hasta entregar sus filiaciones formadas por los Ayuntamientos respectivos y autorizadas por las Comisiones provinciales; por cuyo motivo la de esa provincia parte de un supuesto equivocado en los razonamientos en que funda su solicitud, basada en la supuesta necesidad de que todos los mozos excedentes concurren á la capital para ser tallados y reconocidos.»

Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Zaragoza 14 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

ANUNCIOS.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Pina, el día 12 del actual se le extravió una caballería de las señas que á continuacion se expresan, á un vecino de aquella villa, en el camino que conduce á Monegrillo.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN, para que la persona que la haya recogido se sirva hacer entrega de ella al referido Alcalde de Pina.

Zaragoza 14 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la mula.

De 9 años de edad, pelo negro, y de siete palmos y medio de alzada.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Badules, con fecha 26 de Mayo último, fué recogido en aquel término municipal un mulo que andaba extraviado.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN por tercera vez para que la persona que se crea con derecho á reclamarlo se presente al Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 15 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 8 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Con presencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza se procedió á fijar el precio medio de los suministros facilitados por los pueblos de la provincia al Ejército en el mes de Mayo último.

Con objeto de resolver las instancias de varios Ayuntamientos en solicitud de moratoria para el pago del contingente provincial, se acordó remitirlas á informe de la Contaduría de fondos provinciales.

Reclamado con urgencia el despacho del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, acordó la Comision se manifieste al Sr. Gobernador que el tiempo transcurrido en el procedimiento es el puramente indispensable para su tramitacion, pudiendo llamar á sí el expediente para que dicte la resolucion que proceda.

Zaragoza.—Dada cuenta de la negociacion de un empréstito con garantía de los títulos de la Deuda municipal, acordó la Comision se ponga al despacho de la misma y Sres. Diputados residentes en la capital en la sesion del martes 12 del actual.

Inogés.—Con objeto de resolver la reclamacion de D. Francisco Asensio Pardos, acordó la Comision se informe al Sr. Gobernador que, con suspension de todo procedimiento, se reclamen las cuentas municipales de 1874-75 y el expediente de censura formado por la Junta municipal.

Barcelona.—Reclamadas por la Comision provincial de Barcelona las estancias causadas por el demente Francisco Ulgori Mena, y siendo este natural de la provincia de Navarra, la Comision acordó que aquella dirija su reclamacion á la de Pamplona.

Sos.—Considerando justa la autorizacion que solicita el Ayuntamiento para enajenar los valores que posee del 80 por 100 de propios para varias obras, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable.

Torres de Berrellen.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años 1855, 1861, 1862-63, 1858, 1859 y 1860, la Comision acordó se informe al Sr. Gobernador procede dispensarles su aprobacion con algunas prevenciones.

Belchite.—Vistos los recursos de alzada interpuestos por los cuentadantes de las respectivas

á los fondos de gastos carcelarios del partido contra la providencia dictada por la Junta al examinarlas y aprobarlas, acordó la Comision se informe al Sr. Gobernador procede se reclamen aquellas con el expediente de censura, y que se remitan á la Junta las del Sr. Larraz para que resuelva lo conveniente, suspendiendo entre tanto todo procedimiento de apremio.

Fuentes de Ebro.—Visto lo expuesto por el Alcalde respecto á la baja de Pablo Lizaga Aguilar, acordó la Comision se esté á lo dispuesto en la providencia que se comunicó en 23 de Noviembre último, conminando al Alcalde para su cumplimiento.

Uncastillo.—Considerando que Miguel Aznar Escagüés falleció en la Habana en 28 de Julio de 1876 siendo soldado, la Comision acordó se dé de baja al suplente que servia la plaza de aquel, dándose al efecto las órdenes oportunas.

Zaragoza.—Vistos los antecedentes relativos al soldado Pedro Mayor Zaragoza, acordó la Comision se manifieste al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito procede el licenciamiento de dicho soldado Pedro Mayor.

Campillo.—Con objeto de resolver una reclamacion sobre cuentas presentadas por D. Félix García Gimeno, acordó la Comision se informe al Sr. Gobernador procede se remitan las presentadas por aquel, así como el expediente de censura formado por la Junta, suspendiendo todo procedimiento hasta la resolution de este asunto.

Zaragoza.—Por último, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente, acordó la Comision el nombramiento de tres escribientes con destino y para durante las operaciones de la quinta, con el haber de dos pesetas diarias y cargo al material de Secretaria.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo relativo á la investigacion del sello de guerra en los libros de la Contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislacion general del ramo, y para impedir los abusos que los Visitadores de la Empresa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo. En su vista, y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de

1874, se recargó en un 50 por 100 de gravámen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificacion, quedó anulado el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligacion de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razon por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo que se refiere al impuesto que en la actualidad rige, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalizacion administrativa; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que en lo sucesivo, los Visitadores de la Empresa del Timbre, siempre que traten de inspeccionar si durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorizacion previa en la forma que determina el artículo 33 de la Instruccion de 22 de Noviembre del mismo año; y

Segundo. Que cuando la investigacion se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

FISCALIA.

RELACION de los sugetos á quienes esta Fiscalia ha nombrado Fiscales municipales para el próximo bienio de 1877 á 1879 de los pueblos que á continuacion se expresan:

Partido de Borja.

Borja.—D. José Rodrigo Lacleta.
 Agon.—D. Pedro Navarro Lidon.
 Ainzon.—D. Antonio Balaya.
 Alberite.—D. Francisco Berdejo.
 Albeta.—D. Manuel de Baya Sarria.
 Ambel.—D. Jorge Berna Villabona.
 Bisimbre.—D. Mariano Gotor.
 Boquiñeni.—D. Apolonio Cuartero.
 Bulbuenta.—D. Ramon Callizo y Pintado.
 Bureta.—D. Blas Sanchez Balaguer.
 Calcena.—D. Antonio Ferrer Cardiel.
 Fréscano.—D. José Rosano Burgaleta.

Fuendejalón.—D. Domingo Rodríguez Fernández.

Gallur.—D. Valero Coromina.

Luceni.—D. Mariano Tejero Zapata.

Magallon.—D. Antonio Lafuente.

Malejan.—D. Nicolás Fernández San Juan.

Mallen.—D. José Mareca.

Novillas.—D. Manuel Villanova Bello.

Pomer.—D. Vicente Pérez.

Pozuelo.—D. Matías Cuartero Borobia.

Purujoza.—D. Estéban San Juan Serrano.

Tabuena.—D. Marcos Sancho Cuartero.

Talamantes.—D. Miguel Romanos.

Trasobares.—D. Dionisio Benedic y Lafuente.

Partido de Calatayud.

Alarba.—D. José Julian Latorre.

Arándiga.—D. Mariano Molinero Chueca.

Belmonte.—D. Cándido Franco Molina.

Brea.—D. Manuel Mallén Español.

Calatayud.—D. Manuel Sancho de Lezcano.

Castejón de Alarba.—D. Lucas Agudo Pérez.

El Frasno.—D. José Hernández Chueca.

Embida de la Ribera.—D. Manuel Hernández Mañez.

Gotor.—D. Serafin Gaspar Marín.

Illueca.—D. Félix Díaz Babil.

Inogés.—D. Benito Martínez Cubero.

Jarque.—D. Alberto Gómez y López.

Maluenda.—D. Manuel Pérez y Aguirre.

Mesones.—D. Gerónimo García.

Morés.—D. Antonio Enguid y Gil.

Morata de Giloca.—D. Juan Manuel Franco Delma.

Munébrega.—D. Pedro Villar Bueno.

Nigüella.—D. Benito Andrés Quirlez.

Orrera.—D. Valentin Bueno Barranco.

Olvés.—D. Joaquín Guerrero.

Paracuellos de Giloca.—D. Gregorio Melús y Giraldo.

Purroy.—D. Vicente Gutiérrez Gavia.

Sabiñán.—D. Félix Soriano García.

Sediles.—D. Manuel Franco Gimeno.

Santa Cruz de Tobed.—D. Félix Gimeno Gómez.

Sestrica.—D. Leon Pinilla Forcen.

Terrer.—D. Tomás Moral Lafuente.

Tobed.—D. Diego López Vazquez.

Toralba de Ribota.—D. Isidro Ibañez Marco.

Tierga.—D. Martín Cabello Soriano.

Velilla de Giloca.—D. Clemente Lavilla.

Villalva.—D. Francisco Parra y Pascual.

Viver de la Sierra.—D. Pablo Martínez y Rodríguez.

Partido de Daroca.

Acered.—D. Domingo Gimeno y Saz.

Anento.—D. Joaquín Calvo Martín.

Abanto.—D. Antonio Pardos y Carenas.

Aldehuela de Liestos.—D. Juan Carlos Aranda.

Aladrén.—D. Gerónimo Cucalón Montañés.

Atea.—D. Luis Lorente y Soler.

Aguaron.—D. Eusebio Bosqued Cucalón.

Badules.—D. Antonio Bellido Bellido.

Berruoco.—D. Agustín Sebastián Rodrigo.

Cariñena.—D. Valentin Conde Gómez.

Cosuenda.—D. Mariano López Estéban.

Cubel.—D. Blas Abad Ibarrola.

Cerveruela.—D. Francisco Lázaro Carrato.

Codos.—D. Florencio Juan Algas.

Daroca.—D. Francisco Lozano y García.

Encinacorba.—D. Francisco Ruiz Andreu.

Fombuena.—D. José Ramiro Rubio.

Fuentes de Giloca.—D. Bernardo Romeo Gallego.

Gallocanta.—D. Pedro Bruna y Prieto.

Langa.—D. Dionisio Cebrian Algas.

Las Cuerlas.—D. Anselmo Rubio y Luna.

Lechon.—D. Pascual García Lázaro.

Luesma.—D. José Hernando Pellejero.

Mainar.—D. Tomás Malo Estéban.

Manchones.—D. Florencio Soler y Marco.

Miedes.—D. Manuel Aldana Lecina.

Mara.—D. Baltasar Martínez Ibarra.

Montón.—D. Francisco Nuñez Pérez.

Murero.—D. Manuel Vazquez Zorraquín.

Nombrevilla.—D. Mariano Vicente Charlez.

Orcajo.—D. Nicolás Marco García.

Paniza.—D. Francisco Serrano Gaudioso.

Pardos.—D. Agustín Ayton Lozano.

Retascon.—D. Santiago Franco Lorente.

Romanos.—D. Manuel Aranda Font.

Ruesca.—D. Tomás García Ibesta.

Santed.—D. Pedro Vallestín y Bello.

Torralvilla.—D. Valero Subirón Funes.

Torralba de los Frailes.—D. Juan Aldea Galvez.

Used.—D. Juan José Lázaro.

Val de San Martín.—D. Faustino García Tejada.

Valdehorna.—D. Rafael López Hijazo.

Villadoz.—D. Sebastián Valero Caballer.

Villafeliche.—D. Manuel Moneva Pérez.

Villanueva de Giloca.—D. Manuel Sangüesa López.

Villarreal.—D. Rafael Valenzuela Felipe.

Vistabella.—D. Faustino Valiente Mainar.

Valconchan.—D. Mariano Sebastián Alda.

Partido de La Almunia.

Alagon.—D. Mateo Badía.

Alcalá de Ebro.—D. Félix Sancho Plased.

Alfamen.—D. Isidro Arnal Pérez.

Almonacid de la Sierra.—D. Antonio Acero Bernal.

Alpartir.—D. José Tornos Pascual.

Bárboles.—D. Bonifacio Díaz Sanz.

Bardallur.—D. José Aznar Lázaro.

Botorrita.—D. Gregorio Chama.

Cabañas.—D. José Almao.

Calatorao.—D. Pedro José Berdejo.

Chodes.—D. Ramón Cabeza Maestro.

Epila.—D. Miguel Cuartero San Juan.

Figueruelas.—D. Joaquín Trasobares y Álvarez.

Grisen.—D. Bruno Castillo Sancho.

La Almunia.—D. Luis Colmenares Sancho.

La Muela.—D. Mariano Ased Casanova.

Longares.—D. Manuel Burgaz Artigas.

Lucena.—D. Pascual García Laguna.

Lumpiaque.—D. Joaquín Lorente y Martín.

Mezalocha.—D. Baltasar Navarro Felipe.

Morata de Jalon.—D. Pio Cardiel Ibañez.
 Mozota.—D. Antonio Simorte Benito.
 Muel.—D. Eustaquio Sanchez Gavin.
 Pedrola.—D. Matias Bielsa Logroño.
 Pinseque.—D. Anselmo Gay Sangrós.
 Plasencia de Jalon.—D. José Uson Trigo.
 Pleitas.—D. Simon Bertol Valere.
 Ricla.—D. Francisco Ferrer Carnicer.
 Rueda de Jalon.—D. José Martinez Morales.
 Salillas de Jalon.—D. Lucas Langarita Ariza.
 Urrea de Jalon.—D. Jorge Trasobares Obon.

Partido de Ejea de los Caballeros.

Ardisa.—D. Pablo Virus y Ascaso.
 Asin.—D. Pedro Asin Perez.
 Biota.—D. Benito Ibero Gorriz.
 Castejon de Valdejasa.—D. Pascual Veá Ruiz.
 Ejea.—D. Fulgencio Campos Miguel.
 El Frago.—D. Romualdo Les Casabona.
 Erla.—D. Agustín Ungria Samper.
 Farasdués.—D. Manuel Lamarca Ezquerria.
 Layana.—D. Estéban Begueria.
 Las Pedrosas.—D. Antonio Aisa Lacambra.
 Luna.—D. José Perez Tenias.
 Murillo de Gállego.—D. Lorenzo Teller y Gállego.
 Orés.—D. Faustino Clemente Lastiesas.
 Piedratajada.—D. Manuel Lacambra Viejo.
 Puendeluna.—D. Domingo Gimenez Ibor.
 Pradilla.—D. Auspicio Ambrosio Balian.
 Remolinos.—D. Valero Soler Reventos.
 Santa Eulalia de Gállego.—D. Pascual Arbués Lafuente.
 Sierra de Luna.—D. Urbano Carnué Lamban.
 Tauste.—D. Gregorio Guevara Marcellan.
 Valpalmás.—D. Antonio Llera Arasco.

Zaragoza.—Partido de San Pablo.

San Pablo.—D. Enrique Badía.
 El Burgo.—D. Antonio Lobera Monzon.
 Cadrete.—D. Leon Campillo y Lobaco.
 Cuarte.—D. Francisco Fatas Gajon.
 Las Casetas.—D. Joaquin Almenara García.
 La Joyosa.—D. Mariano Borobia y Salas.
 Maria.—D. Agustin de Baya Grasa.
 Monzalbarba.—D. Manuel Casaus y Perez.
 Sobradiel.—D. Mariano Aznar y Latas.
 Torres de Berrellen.—D. Manuel Espun y La-torre.
 Torrecilla de Valmadrid.—D. Casiano Ibartá Olmos.
 Utebo.—D. Clemente Cerrada y Gajon.

Zaragoza 12 Junio de 1877.—J. Gonzalez de la Peña.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por opo-

sicion en el mes de Julio próximo las escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental de niñas de Belmonte, dotada con 560 pesetas de sueldo anual, retribuciones y casa franca.

La elemental de niñas de Torrellas, con 525 pesetas anuales de sueldo, casa y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Julio todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño, que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 9 de Junio de 1877.—El Vicerecotor, José Nadal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

El que quiera interesarse en la construcción de las obras de reparacion y mejora de la Cárcel de este partido judicial, cuyo presupuesto asciende á 3.818 pesetas y 71 céntimos, puede presentarse á la subasta que al efecto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el dia 3 de Julio próximo á las doce de su mañana, rigiendo para la misma el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion.

Soria 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eduardo de Torres.—P. A. del M. I. A., Hércules García Morales, Secretario.

SECCION SEXTA.

Por el presente y en su virtud se cita y llama á los jóvenes Mateo Adriá Vallespí y José Valimaña Labaila, de esta vecindad, soldados con los números 8 y 10, para la quinta del año actual, declarados en 11 del próximo pasado Marzo, á cuyo llamamiento dejaron de concurrir á pesar de haberse llenado los requisitos prescritos por la ley de Quintas vigente; cuyo paradero del primero segun se cree es en Barcelona, ignorándose el del segundo, á fin de que el 22 de los corrientes se presenten en esta villa para ser conducidos y entregados en Caja en la capital de esta provincia por comisionado que al efecto deberá nombrarse; pues de no hacerlo se les declarará prófugos con arreglo á dicha ley.

Fabara 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Bielsa.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Calixto Cebollada Cortés, núm. 3 del sorteo celebrado en 4 de Marzo último, á los actos de la declaracion de soldados y suplentes que han correspondido al pueblo que representa para el reemplazo del año actual sin embargo de haber sido citado y emplazado en la forma legal por medio de sus interesados por no ser habido, y declarado soldado por su ausencia y rebeldía el expresado mozo, se le vuelve á citar y emplazar de nuevo por el presente edicto, para que el día 20 del corriente mes á las siete de la mañana comparezca en el Palacio de la Excm. Diputación provincial en cumplimiento á lo que tiene dispuesto la mencionada Superioridad en su circular del 2 del mismo mes, á fin de poder ser tallado y reconocido y por su resultado poder ingresar en Caja ó seguir la suerte que deba pertenecerle con arreglo á la ley; en el concepto de que si no comparece quedará considerado prófugo, y le seguirán los perjuicios que haya lugar: y al efecto se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Murero 11 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, Tomás Maicas.—D. O. D. S. A., Manuel Langa, Secretario interino.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en los derechos de arancel. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, en que se proveerá.

Cabañas 11 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Antonio Gonzalez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de esta villa y previa autorizacion del M. I. Sr. Administrador económico de esta provincia, se procederá al arrendamiento de los derechos de consumos sobre todas las especies á venta libre de las mismas del año económico 1877 á 1878, en los dias 17 y 24 del actual, á las once de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio para que puedan enterarse las personas interesadas.

Mesones 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan José Sisamon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 24 del corriente mes las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido y sufran hasta dicho dia en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las Cuerlas 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, Anselmo Rubio.

No habiendo sido tomada en consideracion la única solicitud presentada para cubrir la vacante de farmacéutico titular de esta villa y el partido cerrado con los vecinos, la Junta de contribuyen-

tes, en sesion del Ayuntamiento, ha acordado anunciarla de nuevo. La dotacion consiste en 250 pesetas anuales la titular y 2.000 el partido cerrado, de cuyo pago responderá la Comision especial de contribuyentes. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 24 de los corrientes.

Paniza 14 de Junio de 1877.—El Alcalde, Basilio Suso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pola, criado que fué de Joaquín Toledo, vecino de esta ciudad, y residente que fué en esta misma y habitó en la calle de Torrellas número seis; para que en el preciso término de quince dias se presente ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcelos Nacionales, al objeto de recibirle una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho Joaquín Toledo, sobre defraudacion; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gimenez Bautista, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el termino de 20 dias, contaderos desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en las Cárcelos Nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se instruye, sobre resistencia á los Agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente: además se encarga á todas Autoridades así civiles como militares, procuren su captura, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

Señas de Francisco Gimenez y Bautista.

De 17 años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bajo, viste pantalon, chaqueta, chaleco, botas y gorra á la cabeza.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total....		Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.			Total....	
21.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
23.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26.....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
27.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	21	16	37	»	1	1	38	»	»	»	»	»	»	»	»	38

Zaragoza 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	1	»	2	2	1	»	3	5
22.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
24.....	2	1	»	3	3	»	1	4	7
25.....	1	1	1	3	»	»	»	»	3
26.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29.....	1	»	1	2	»	»	1	1	3
30.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	9	4	3	16	6	1	2	9	25

Zaragoza 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.